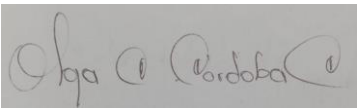


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar, que el presente proceso se recibió físico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 7 de septiembre del presente año. El Juzgado Laboral adjunto a este Juzgado, en sentencia del 30 de abril del año 2012 absolvió a las demandadas y condenó en un 100% por costas al demandante. La segunda instancia, Sala Sexta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 19 de diciembre de 2014, Revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó solidariamente a las demandadas al pago de la suma de \$977.778 por concepto de indemnización por despido injusto indexado, y costas en ambas instancias a cargo de la demandada y agencias en derecho por \$29.003. finalmente, el 24 de mayo de 2021, la Honorable Corte Suprema de Justicia, casó la sentencia de segunda instancia, accedió a las pretensiones del demandante. A Despacho.
Girardota, 27 de octubre de 2021.



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

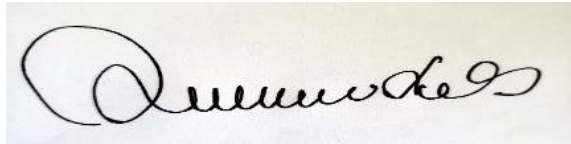
Auto Interlocutorio:	849
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Humberto de Jesús Castrillón Meneses
Demandado:	Cooperativa “SERVICOOP”
Radicado	053083103001201000304 00

Vista la constancia que antecede, cúmplase con lo que dispuso La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en la sentencia dictada el 24 de mayo de 2021, en la que resolvió casar la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral el 19 de diciembre de 2014.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el recurso de casación, de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003 de Agosto 27 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en la liquidación de las mismas, se incluirán las agencias en derecho que se fijarán en la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ello atendiendo al grado de complejidad que representó este proceso para el demandante.

Finalmente, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que estarán a cargo de la parte demandada.

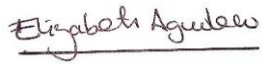
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandada Itacol de Occidente Ltda. Y “SERVICOOP” y a favor del demandante Humberto de Jesús Castrillón Meneses, distribuidas así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$18.170.520.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$2.754.581.00
Gastos (notificación)	\$16.600.00
Sin costas en el recurso extraordinario	0
Total liquidación	\$20.941.701.00

Las costas equivalen a: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

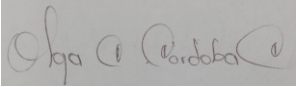
efccfeb4d5af15208925846131d58613c034cd6d6f952fa660f179ef96805bd

6

Documento generado en 27/10/2021 09:58:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar, que el presente proceso se recibió físico el día siete (7) de septiembre del presente año, del Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. La H. Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia proferida por la Sala Segunda Dual de Descongestión Laboral, Tribunal Superior de Medellín, quien a su vez confirmó la sentencia proferida por este Juzgado. A despacho.
Girardota, 27 de octubre de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

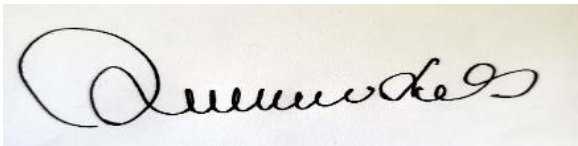
Girardota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Hernán de Jesús Tobón Gómez
Demandado:	IMUSA S.A.
Radicado:	053083103001201100352 00
Auto (s):	850

Vista la constancia que antecede, cúmplase con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias emitida por este Juzgado el nueve (09) de mayo de 2013; la segunda instancia, 17 de julio de 2015 y la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral el cuatro (4) de noviembre de 2020, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que estarán a cargo de la parte demandante.

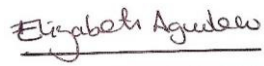
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandante Hernán de Jesús Tobón Gómez y a favor de la Sociedad de Industrias Metalúrgicas Unidas “IMUSA S.A.”, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$884.250.00
Agencias en derecho segunda instancia	0
Sin costa en el recurso extraordinario	0
Sin gastos	0
Total liquidación	\$884.250.00

Las costas equivalen a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

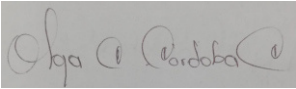
a3f1644eed0516ca0b6406bcba0acb8299475a888d5fe3e1f1ffd043f82a688

4

Documento generado en 27/10/2021 09:58:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar, que el presente proceso se recibió físico el día siete (7) de septiembre del presente año, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín. La H. Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia proferida por el superior, quien a su vez confirmó la sentencia proferida por el Juez Laboral Itinerante de este Circuito. A despacho.
Girardota, 27 de octubre de 2021



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

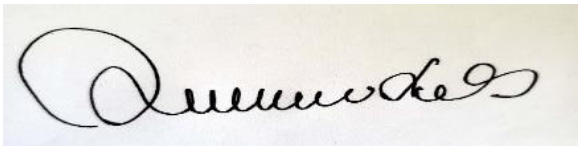
Girardota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gustavo Alberto Rivera Graciano
Demandado:	Municipio de Copacabana
Radicado:	053083103001201300084 00
Auto (s):	848

Vista la constancia que antecede, cúmplase con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias emitida por el Juez Laboral Itinerante del Circuito de Girardota, el 19 de mayo de 2014; el Tribunal Superior de Medellín, 12 de mayo de 2015 y la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral el 11 de noviembre de 2020, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que estarán a cargo de la parte demandante.

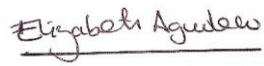
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandante Gustavo Alberto Rivera Graciano y a favor del Municipio de Copacabana, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	\$462.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$100.000.00
Sin costas en el recurso de casación	0
Total liquidación	\$562.000.00

Las costas equivalen a: QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a9fe0aee878813dc07c6a5fce3b5fcd0c23b1f2f1a9de53652d4ad58b267a
d5**

Documento generado en 27/10/2021 09:58:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia que el presente proceso se dictó sentencia el 26 de mayo de 2021, encontrándose pendiente la liquidación de las costas. A Despacho.

Octubre 27 de 2021.

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Oscar de Jesús López Cardona
Demandado	María Rosmira Franco de Franco
Radicado	053083103001201500188 00
Auto	929
Asunto	Aprueba liquidación de costas

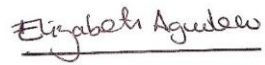
Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia del 26 de mayo del presente año, se dispone la aprobación de la liquidación de costas, realizada por la Secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso, las que estarán a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,
Costas a cargo de la parte demandante Oscar de Jesús López Cardona y favor de la demandada María Rosmira Franco de Franco, distribuidas así:

Agencias en derecho	\$11.310.000
Gastos	0
Total liquidación	\$11.310.000.00

Las costas equivalen a: ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87df79160094d2c1613cb903ee925c3396303a573fe04ae9de5846d8d6ae1a86

Documento generado en 27/10/2021 09:58:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia:

Miércoles 27 de octubre de 2021, hago constar que, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, mediante auto del 1º de septiembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución por los aportes a la seguridad social en pensiones del 30 de noviembre de 2005 al 07 de noviembre de 2013, y se condenó en costas por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

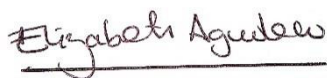
Que por auto del 17 de agosto de 2016 se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del ejecutado con matrícula inmobiliaria N° 012-17119 de la oficina de instrumentos públicos de Girardota, que el 21 de noviembre de 2016 se comisionó al Inspector Municipal de Policía de Girardota para que realizara la diligencia de secuestro del inmueble embargado, despacho comisorio que fue retirado por el interesado el 17 de enero de 2017, sin que a la fecha se tenga conocimiento si este fue radicado y/o auxiliado por la entidad comisionada.

Igualmente, dejo constancia que la parte accionada informó que el 14 de enero de 2021 fue realizado el pago de las costas del proceso, que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso en atención al cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

En vista que la parte ejecutada debía realizar los aportes a la seguridad social en pensiones, el Despacho mediante auto del 06 de mayo de 2021 ordenó oficiar a COLPENSIONES para que allegara la historia laboral de la ejecutada, historia aportada por el fondo el 19 de mayo de 2021, a la cual se le corrió traslado por el término de 3 días sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno.

Finalmente hago constar que en la historia laboral aportada por COLPENSIONES se observa que el Alfredo Anaya Ceballos realizó los aportes por los periodos ordenados.

Sírvase proveer;



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2016-00223-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral Conexo
Demandantes:	María Nazareth Arias Álzate
Demandadas:	Alfredo Anaya Ceballos
Auto Sustanciación:	

En la demanda Ejecutivo Laboral instaurada por MARÍA NAZARETH ARIAS ÁLZATE, contra ALFREDO ANAYA CEBALLOS, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la ejecutante allega memorial informando que se realizó el pago total de la obligación, por lo cual, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

Observa el despacho que los pagos realizados a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- por la ejecutada se encuentran conforme a lo ordenado en las sentencias del proceso ordinario laboral y del mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se dispondrá levantar las medidas decretadas y librar el oficio a la oficina de instrumentos públicos de Girardota, con el fin de que se cancele la medida de embargo que existe sobre el inmueble de propiedad del ejecutado con matrícula inmobiliaria N° 012-17119.

Finalmente, no se hace necesario pronunciarse frente al secuestro del inmueble objeto de embargo, en virtud que desde el 21 de noviembre de 2016 se comisionó para ello y a la fecha no se tiene conocimiento que se haya realizado efectivamente el secuestro y nada dijo al respecto el aquí ejecutado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

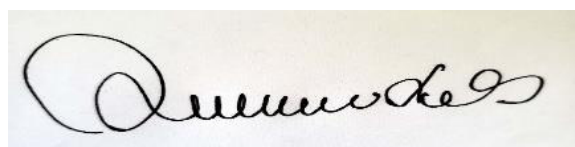
PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-17119 de propiedad del señor Alfredo Anaya Ceballos.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

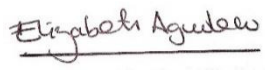
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, reading "Elizabeth Agudelo", with a horizontal line drawn underneath it.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA

Dentro del proceso 2017-00414 el apoderado de la parte demandante allegó avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, del cual se dio traslado por el término de 10 días a la parte demandante mediante auto del 25 de agosto de 2021, la contraparte no presento objeción frente al mismo.

Mediante correo del 24 de septiembre de 2021 allegado por el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha de remate toda vez que el avalúo presentado se encuentra en firme.

Girardota- Antioquia, 27 de octubre de 2021.

Maritza Cañas V
MARITZA CAÑAS VALLEJO
ESCRIBIENTE I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Demandado:	GABRIEL ANGEL CARMONA CASTRO
Radicado:	05308-31-03-001-2017-00414-00
Auto Interlocutorio:	916

Teniendo en encuentra que el traslado del avalúo venció el 9 de septiembre de 2021 quedando el mismo en firme y por cuanto se cumplen con los requisitos de que trata el artículo 448 del C.G.P. se fija **el jueves 02 de diciembre de 2021 a la 1:30 p.m.** para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-18007 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, el cual fue avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 443.444.656).

Será postura admisible la que cubra el SETENTA por ciento (70%) del avalúo dado al bien (Artículo 448 del C. G. P.), previa consignación del 40%, y se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha y hora señaladas para la diligencia de remate.

La subasta sólo se cerrará transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia (artículo 452 C. G. P.)

La publicación del remate se hará en el periódico “El Colombiano”, “El Mundo” o “El Tiempo” de la ciudad de Medellín (Art.450 Código General del Proceso), y se requiere a la parte interesada para que haga llegar la respectiva constancia de

publicación con mínimo 5 días previos a la fecha señalada para la diligencia con el fin de tener certeza de la celebración de la misma

Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate (Inc.2, Art.450 ibídem)

PROTOCOLO DILIGENCIA

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, únicamente mediante el correo electrónico de este despacho, esto es, J01CCTOGIRARDOTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, **protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 053082031001), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

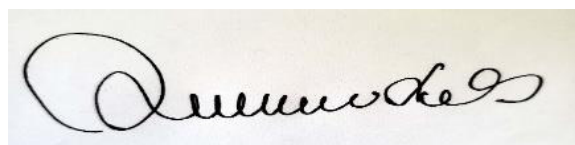
Para conocimiento de los interesados el link del proceso se encuentra disponible en el microdsitioweb para su consulta, así mismo se comparte: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01cctogirardota_cendoj_ramajudicial_gov_co/E_mKYwdLZjw9CqoiM_Z5vTBMBjkvasGfHumqHqrtbiZULCg?e=dlaCce

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/11085130>

En consecuencia, el 02 de diciembre de 2021 a la 1:30 p.m. el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:30 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

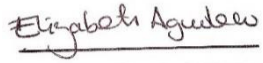
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

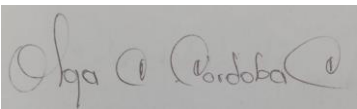
Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, reading "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el presente proceso se recibió de forma virtual de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 30 de septiembre del presente año. La sentencia emitida por este Juzgado, fue confirmada por el superior el 27 de agosto. A Despacho. Girardota, 27 de octubre de 2021.



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



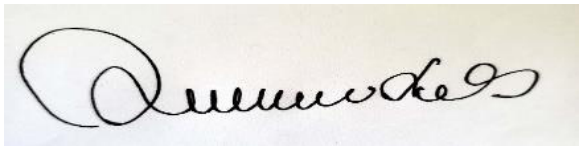
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto (s):	932
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Vladimir Murillo Castrillón
Demandado:	Herederos indeterminados de Gilma del Carmen Gómez Gallego y Ludolfo Franco Gaviria
Radicado	053083103001201800148 00

Cúmplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en pronunciamiento del 27 de agosto del presente año, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado el nueve (9) de marzo del mismo año.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias dictadas en primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que estarán por cuenta de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

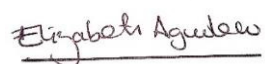


DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,
Costas a cargo de la parte demandada herederos indeterminados de Gilma del Carmen Gómez Gallego y Ludolfo Franco Gaviria y favor de la demandante Vladimir Murillo Castrillón, distribuidas así:

Agencias en derecho de primera instancia	\$2.201.733.00
Agencias en derecho segunda instancia	0
Gastos	\$124.500.00
Total liquidación	\$2.326.233.00

Las costas equivalen a: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

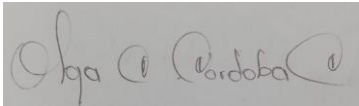
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e85990d842fa6447cb2fefe83ab78112568a3347a10ae9995098c0ba861f5d
22

Documento generado en 27/10/2021 09:57:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar señora Juez, que el presente proceso se recibió físico de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 7 de septiembre del presente año, enviado para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. La decisión fue confirmada. A Despacho.
Girardota, 27 de octubre de 2021.



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

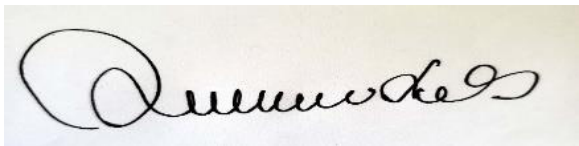
Auto (s):	847
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Wilson de Jesús Hoyos Múnera y otros
Demandado:	Expreso Girardota y otros
Radicado	053083103001201800154 00

Cumplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en pronunciamiento del dos (2) de febrero del presente año, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias dictada en primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, las que estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

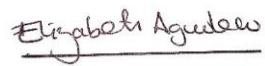
NOTIFÍQUESE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la parte demandante Wilson de Jesús Hoyos Múnera y Ángela María Hernández García y a favor de los demandados Expreso Girardota S.A., y los llamados en garantía ARL Compañía de Seguros Bolívar S.A. y la señora María Gilma Múnera de Hoyos, distribuidas así:

Agencias en derecho primera instancia	
Wilson de Jesús Hoyos Múnera	\$908.526.00
Ángela María Hernández García	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$908.526.00
Sin gastos	0
Total liquidación	\$2.725.578.00

Las costas equivalen a: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ccad8a8507fc547ec54872e97e676e34a4e72841fa5e7a0be097f7a9b1e206

Documento generado en 27/10/2021 04:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso, de la siguiente forma,

Costas a cargo de la demandada DRINKS DE COLOMBIA S.A.S. y a favor del demandante GERMAN DE JESÚS JIMÉNEZ ZAPATA, distribuidas así:

Agencias en derecho primera	\$4.542.630.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$908.526.00
Gastos (no se generaron)	0
Total liquidación	\$5.451.156.00

Las costas equivalen a: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Girardota, 27 de octubre de 2021

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Elizabeth Cristina Agudelo Botero
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Girardota - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

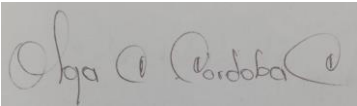
Código de verificación:

b5c0254023cdef363e1a032297d68e2766be80e529286c80ddb5c990f594d
116

Documento generado en 27/10/2021 09:57:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia señora Juez, que el presente proceso se recibió del Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, el día 23 de agosto del presente año, enviado para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de julio de 2020. La decisión fue confirmada. A Despacho. Girardota, 27 de octubre de 2021.



OLGA CECILIA CÓRDOBA CÓRDOBA
Notificadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESO LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

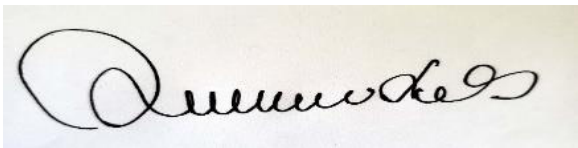
Auto (s):	917
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Germán de Jesús Jiménez Zapata
Demandado:	Drinks de Colombia S.A.S.
Radicado	05308310300120180029800

Cumplase con lo que dispuso el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en el pronunciamiento del 24 de junio del presente año, con el que confirmó la decisión emitida por este Juzgado.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, estarán a cargo de la demandada Drinks de Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

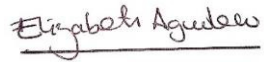
NOTIFÍQUESE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

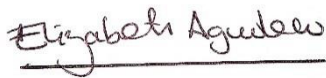
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dejo constancia que el curador ad litem de los herederos indeterminados OCTAVIO DE JESUS RAMÍREZ ZAPATA, fue notificado de la presente demanda el 30 de septiembre de 2021, y allegó respuesta el 06 de octubre del 2021, y que el correo desde el que se radicó la contestación a la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. Luis Alfonso Sierra Jaramillo el cual es: luisalfonsosierra@hotmail.com.
Girardota, 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado:	05308-31-03-001-2019-00005-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	JESUS ANÍBAL MARÍN VARGAS
Demandado:	OCTAVIO DE JESUS RAMÍREZ ZAPATA
Auto Interlocutorio:	922

En vista que, la respuesta a la demanda presentada por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Octavio de Jesús Ramírez Zapata cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias del Decreto 806 de 2020, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, tramite y juzgamiento para el día **29 y 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

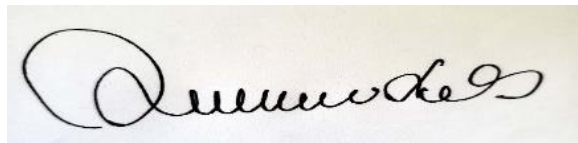
Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales su labor es informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, informarles que deben estar disponibles los dos días de celebración de la diligencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, so pena de asumir las consecuencias procesales a que haya lugar.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

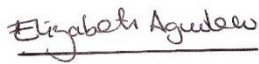
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, octubre 27 de 2021. Hago constar, que la parte demandada, el 5 de octubre de 2021, allegó memorial del correo carito-0621@hotmail.com, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y renuncia a términos de ejecutoria, el memorial se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante y se envió copia al correo abogalf@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el SIRNA y pertenece al apoderado de la parte demandante.

Maritza Cañas V
Maritza Cañas Vallejo
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA

Girardota, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Francisco León Restrepo
Demandado:	Carolina Zapata Aguirre
Radicado:	05308-31-03-001-2019-00285-00
Auto (I):	914

En el presente proceso, la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial y la parte demandada allegan escrito en el que solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente.”

En el caso que nos ocupa aparecen satisfechas las exigencias de la norma mencionada, toda vez que (i) la solicitud de terminación fue suscrita por el apoderado con facultad de recibir; y (ii) en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En virtud de lo anterior, es procedente ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas y en consecuencia el levantamiento de la medida de embargo, la cancelación de la hipoteca y el archivo del mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por Francisco León Restrepo en contra de Carolina Zapata Aguirre

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se cancela la medida de embargo que pesa sobre los bien inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 012-26848 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Girardota

Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos respectiva.

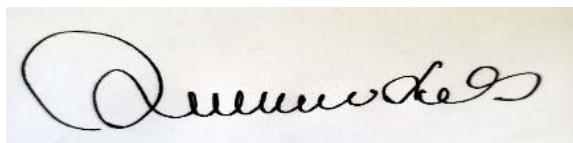
TERCERO: Ofíciase a la secuestre señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se ubica en la Carrera 42 No. 36 Sur 67 apto. 803 de Envigado, Antioquia, teléfono 317 7629169,313 6937090, para que dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que se le haga del presente proveído, proceda a hacer entrega del bien identificado con M.I 012-26848 a la persona que lo detentaba al momento de la realización de la diligencia de secuestro y rinda cuentas comprobadas de la administración del inmueble a este despacho, como honorarios definitivos por su gestión, se le dejan los señalados como provisionales en la diligencia de secuestro.

TERCERO: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Escritura Pública nro. 6.019 de septiembre 21 de 2016 de la Notaría dieciséis del Circulo notarial de Medellín. Líbrese exhorto a la citada notaría.

CUARTO ARCHIVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos por cuanto el memorial fue suscrito por demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

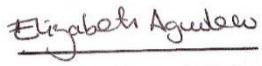


DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

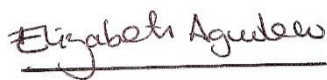
CONSTANCIA SECRETARIAL

Hago contar que la presente demanda fue radicada vía correo electrónico institucional, el 07 de octubre de 2020, que con ella se anexó el certificado de existencia y representación de la demandada expedido el 24 de agosto de esa misma anualidad, en el cual no consta novedad alguna.

Por lo anterior, la notificación fue enviada el 15 de diciembre de 2020, al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado y autorizado para ello, el cual es fertradicion@une.net.co, y una vez vencido el término de traslado y sin que la demandada diera respuesta a la demanda, mediante auto del 10 de febrero de 2021 se dio por no contestada y se fijó fecha para audiencia concentrada el próximo 03 y 04 de noviembre.

Hago constar que el día de ayer 26 de octubre de 2021, al enviar el link del proceso y de las audiencias programadas al correo fertradicion@une.net.co, este fue rechazado en varias oportunidades, por lo que se descargó del RUES un certificado de existencia y representación actualizado a fin de verificar el correo.

Que en el certificado actualizado se evidencia que la Sociedad Ferretería Tradición S.A.S., se encuentra en liquidación, sin informar en él el nombre del liquidador y mucho menos los datos de notificación, ni la fecha en que entró en ese proceso. Se tiene como correo electrónico para notificaciones judiciales fertradicion@une.net.co.
Sírvase proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DEL GIRARDOTA
Girardota, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de 2021**

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00135-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	Carlos Alberto Carmona Álzate
Demandadas:	Ferretería Tradición S.A.S.
Auto Interlocutorio:	940

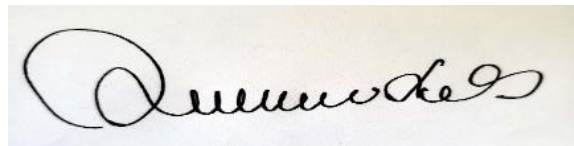
En el proceso ordinario laboral promovido por Carlos Alberto Carmona Álzate en contra de Ferretería Tradición S.A.S., conforme la constancia secretarial que antecede y a fin de evitar futuras nulidades, encuentra necesario el Despacho cancelar la audiencia que se tiene programada para el próximo 03 y 04 de noviembre, fecha que será nuevamente fijada una vez se establezca comunicación con el liquidador encargado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación actualizado no se encuentran inscritos los datos del liquidador, el Despacho dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín a fin de que informe el nombre del Liquidador nombrado para la Sociedad Ferretería Tradición S.A.S., así como los datos de notificación del mismo.

Para lo anterior, se le concede el término de 10 días hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso,

Por secretaria líbrese el oficio.

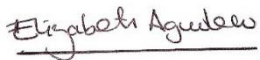
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Hago constar que vía correo electrónico del 23 de septiembre del presente año fue notificado el auto mediante el cual la Sala Unipersonal de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín declaró inadmisble el recurso de apelación contra el auto el auto del 27 de enero de 2021, el cual rechazó la demanda por competencia. Girardota, 27 de octubre de 2021.

Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2020-00217-00
Proceso:	Proceso Verbal de Pertenencia.
Demandante:	Marta Elena Quintero de Gómez y Otras
Demandadas:	Raúl Ángel Mora Castro y Otros
Auto Interlocutorio:	911

Cúmplase lo resuelto por el superior, H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Unipersonal de Decisión Civil -, que en providencia del 21 de septiembre de 2021, declaró inadmisble el recurso de apelación contra el auto el auto del 27 de enero de 2021, el cual se rechazó la demanda por competencia, en consecuencia, Se ordena remitir el expediente los Juzgados Promiscuos Municipales–Reparto-de Barbosa, Antioquia. Désele salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

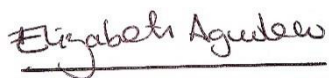
Elizabeth Agudelo

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Hago constar que la apoderada de la sociedad ejecutante solicitó se decreten nuevas medidas cautelares allegando el juramento requerido en el auto que antecede, así como que se ordene el establecimiento de comercio embargado en atención que la medida cautelar ya se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Girardota, 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00033-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandantes:	PROTECCION S.A.
Demandadas:	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORO
Auto Interlocutorio:	910

En la demanda ejecutiva laboral de la referencia, la apoderada de la sociedad ejecutante solicita el embargo de la cuenta ahorros N° 834353 a nombre de la ejecutada en Bancolombia.

Ahora bien, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P. T., y de la S. S., se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en consecuencia, se ordena el embargo de los dineros que a cualquier título posea o llegare a poseer la demandada CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO TORO en las siguientes cuentas:

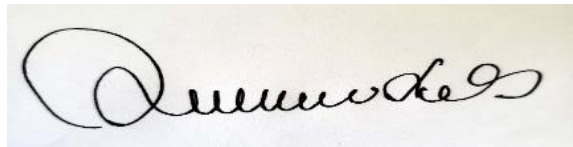
— Cuenta ahorros N° 834353 Bancolombia.

Se informa que se limita la medida en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILONES DE PESOS (\$56.000.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de febrero de 2021 se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio propiedad de la ejecutada AKT MOTOS BARBOSA con matrícula 21-664367-02 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en en la CALLE 16 14 49, BARBOSA, y que como secuestro se nombró a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S., se ORDENA COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa (Ant.), (reparto) con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, y las conferidas en los artículos 40 y 112 del C. G. del P.

Por secretaria libre el oficio y el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

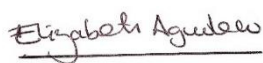


DIANA MILENA SABOGAL OSPINA

JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

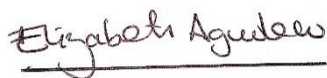
Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que el representante legal de la demandada solicita el 15 de octubre de 2021, a través del correo electrónico institucional se le conceda amparo de pobreza. Girardota 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00179-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario 2016-00426
Ejecutante:	BERNARDO DE JESUS CARMONA YEPES
Ejecutado:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL AGUAS CRISTALINAS
Auto Interlocutorio:	924

Procede el despacho a resolver lo pertinente en la solicitud de amparo de pobreza presentada por JHON JAIRO LONDOÑO CASTRILLON, como Presidente de la accionada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL AGUAS CRISTALINAS, por lo que es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Amparo de Pobreza busca la defensa de los derechos de aquellos que carecen de capacidad económica para solventar los gastos del proceso y/o realizar contrataciones de abogados titulados en acompañamiento de proceso jurídicos, para así colocarlos en una posición de accesibilidad a la justicia y equilibrio de igualdad en quienes deben de acudir al aparato judicial.

A este respecto, el artículo 151 del C.G.P., expresa:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

A su vez, el artículo 152, dispone:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Atendiendo a las normas precitadas encuentra el Despacho que la solicitud presentada se enmarca dentro de los lineamientos contenidos en las mismas, razón por la cual se concederá el Amparo de Pobreza pedido por la parte pasiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

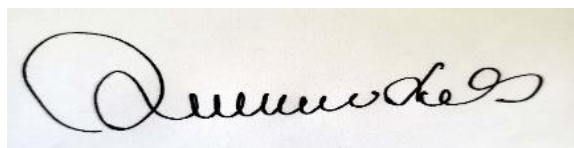
PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandada quedando en principio exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar eventualmente.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, con T. P. No. 132.122 del C. S. de la J., para que ejerza su representación judicial, quien se localiza en el Email jimy0317@hotmail.com, y en los teléfonos 5121054 y 5125029.

La parte interesada deberá comunicar al abogado la designación, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P.

TERCERO: Se le advierte al designado en amparo de pobreza, que el cargo para el que fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor a las consecuencias señaladas en el artículo 154 del C. G. P.

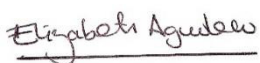
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

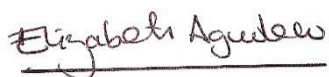


Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Hago constar que a pesar de no encontrarse debidamente notificada, la demandada allegó respuesta a la demanda el 21 de octubre de 2021, al correo del despacho, que dicha contestación fue enviada de manera simultánea al demandante, y que la contestación a la demanda se radicó desde el Email personal institucional del Dr. Nicolas Arango Vélez en INCOLMOTOS YAMAHA S.A., el cual no es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura el cual es narango@live.com.mx.

Girardota, 27 de octubre de 2021.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00192-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	JHON MARIO BARRERA BALLESTEROS
Demandados:	INCOLMOTOS YAMAHA S.A.
Auto Interlocutorio:	923

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio respuesta a la demanda por intermedio de apoderado judicial, a pesar de no obrar en el expediente constancia de su notificación, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificada por conducta concluyente y se continuará con el estudio de la contestación allegada.

En vista que, la respuesta a la demanda presentada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y con las exigencias del Decreto 806 de 2020, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **06 y 07 de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

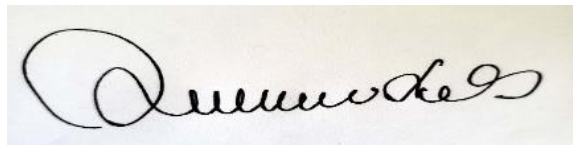
Se advierte a los apoderados judiciales su labor es informar a los testigos y a las partes la celebración de la audiencia, informarles que deben estar disponibles los dos días de celebración de la diligencia, verificar los medios tecnológicos que usarán, so pena de asumir las consecuencias procesales a que haya lugar.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

Se reconoce personería para que represente a la parte demandada al Dr. NICOLAS ARANGO VÉLEZ, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

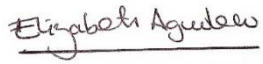
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

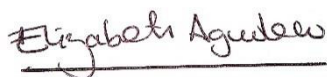
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", is written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Girardota, 27 de octubre de 2021. El auto que inadmitió la demanda en este caso, se notificó por estados del 14 de octubre de 2021, por lo que el término para sanear las exigencias formuladas por el Despacho corrió del 15 al 22 de octubre de 2021 y la parte demandante no allegó escrito de subsanación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Sírvase proveer;



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00217-00
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	LUIS ZAPATA LÓPEZ
Demandado:	INTEGRIDAD S.A.S.
Auto Interlocutorio:	921

Al realizar el control formal de esta demanda se dispuso a inadmitirla mediante auto del 13 de octubre de 2021, y en dicho auto se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que diera cumplimiento a las exigencias realizadas, so pena de ser rechazada la demanda. Conforme la constancia secretarial que antecede, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto en mención.

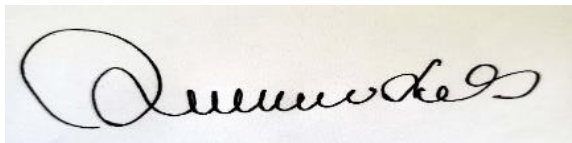
Así las cosas, se procederá con su rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por LUIS ZAPATA LÓPEZ en contra del INTEGRIDAD S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previo la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Désele salida en los libros respectivos.

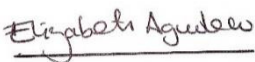
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

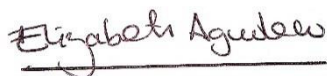


Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2021-00225 fue inadmitida mediante auto del 13 de octubre de 2021, y la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante memorial allegado al canal digital del Despacho el día 21 de octubre de 2021.

Girardota, 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00225-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	HARBY ARENAS ESPITIA Y OTROS
Demandada:	PAPELSA S.A.
Auto Interlocutorio:	920

Al estudiar la presente demanda interpuesta por HARBY ARENAS ESPITIA Y OTROS en contra de la Sociedad PAPELES Y CARTONES S.A., se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada PAPELES Y CARTONES S.A., **preferentemente por medios electrónicos**, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la sociedad demandada para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos**

procesales de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radica en el correo del Despacho.

Previo realizar los trámites de notificación de la demanda, se requerirá al apoderado de la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada el cual tenga menos de un mes de expedición, esto con el fin de verificar la dirección de notificación electrónica de la demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JORGE WILLIAM MARULANDA MEJIA, HARBY ARENAS ESPITIA, CARLOS ARTURO ALVAREZ HOLGUIN, JUAN DIEGO AREIZA, MARIO ALONSO RAVE ZAPATA, JORGE WILSON CARMONA HENAO, JULIO CÉSAR LONDOÑO GUTIÉRREZ, CARLOS ENRIQUE HERRERA RODRÍGUEZ y HERNÁN LÓPEZ en contra de la Sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto preferentemente por medios electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el **correspondiente traslado, por el término de diez (10) días**, del escrito de la demanda, **notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital:** Carlos.varela@papelsa.com. Respuesta que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho es j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

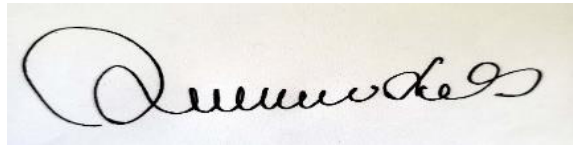
TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS BALLESTEROS BARÓN, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido, quien no tienen sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la activa para que, previo realizar las diligencias de notificación, allegue certificado de existencia y representación legal

de la sociedad demandada el cual tenga menos de un mes de expedición, esto con el fin de verificar la dirección de notificación electrónica de la demandada.

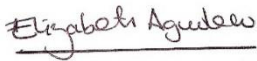
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

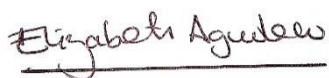


Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la demanda con radicado 2021-00230 fue radicada al despacho vía correo institucional el 12 de octubre de 2021, que dicho correo fue enviado de manera simultánea a la sociedad demandada al correo Carlos.varela@papelsa.com, mismo adscrito para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación, igualmente dejo constancia que el correo desde el que se radicó la demanda es el mismo que se encuentra registrado y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura al Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ el cual es: luisfzuluagaram@yahoo.com.

Girardota, 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00230-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandantes:	JOSE NEFTALI LÓPEZ
Demandada:	PAPELES Y CARTONES S.A.
Auto Interlocutorio:	919

Al estudiar la presente demanda interpuesta por JOSE NEFTALI LÓPEZ en contra de la Sociedad PAPELES Y CARTONES S.A., se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada PAPELES Y CARTONES S.A., **preferentemente por medios electrónicos**, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la sociedad demandada para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radica en el correo del Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

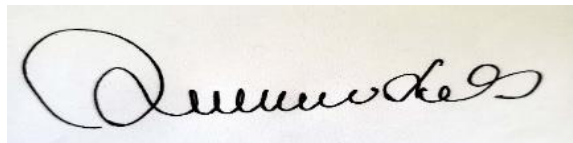
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JOSE NEFTALI LÓPEZ en contra de la Sociedad PAPELES Y CARTONES S.A.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto preferentemente por medios electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el **correspondiente traslado, por el término de diez (10) días**, del escrito de la demanda, **notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital: Carlos.varela@papelsa.com**. Respuesta que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho es **j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería a los Drs. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ y ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ, para que representen al demandante en los términos del poder conferido, el primero en calidad de apoderado principal y el segundo en calidad de apoderado sustituto, quienes no tienen sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

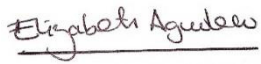
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

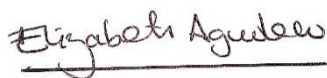
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", is written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Hago constar que la demanda ejecutiva laboral con radicado 2021-00233 fue recibida en el Despacho vía correo institucional el 14 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Que la demanda ejecutiva fue repartida a ese despacho el 10 de diciembre de 2019, por lo que carece de los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020.

Girardota, 27 de octubre de 2021.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2021-00233-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	SALUD TOTAL EPS
Demandado:	OCTAVIO LEON ZULETA BEDOYA
Auto Interlocutorio:	928

Al estudiar la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por SALUD TOTAL EPS en contra de OCTAVIO LEON ZULETA BEDOYA, se concluye por el Despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos, para su admisibilidad, establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que habrá de exigirse a la parte actora que cumpla con lo siguiente:

- A)** Deberá allegar copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de la EPS ejecutante y del registro mercantil del ejecutado.
- B)** Deberá aclarar la pretensión de librar mandamiento de pago por la suma de \$18.112.575 por concepto de aportes a salud durante los años 2018 a 2019, toda vez que en el requerimiento de pago enviado al ejecutado el cobro realizado corresponde a \$14.941.680, los cuales corresponden a aportes a seguridad social en salud e intereses moratorios.

- C) La subsanación y todos los autos dirigidos al proceso, deberán ser enviados desde la dirección de notificación electrónica del Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON, dirección registrada en SIRNA, que es notificaciones@vinnuretti.com..

DECISIÓN

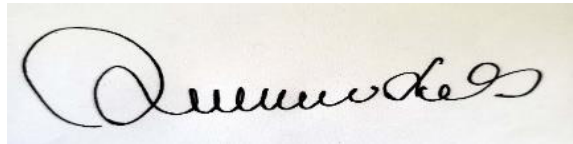
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva laboral instaurada por SALUD TOTAL EPS en contra de OCTAVIO LEON ZULETA BEDOYA, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, para que represente los intereses de PROTECCIÓN S.A., quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

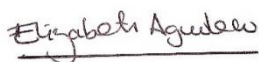
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>



Elizabeth Agudelo

Secretaria

Girardota, Antioquia, octubre veintisiete (27) de 2021
Constancia secretarial.

Hago constar que el día 21 de octubre de 2021 siendo las 5:43 p.m., se recibió en el correo institucional del Juzgado, Comunicación proveniente del E mail felixdejesusramirezisaza@gmail.com el cual le pertenece a la demandado FELIX DE JESÚS RAMÍREZ ISAZA, mediante el cual solicita se re programe la audiencia programada para el 22 de octubre de 2021 a la 1:30 p.m. toda vez que le fue entregado el citatorio el día 20 de octubre de 2021 y a tenia compromisos para la fecha.

Teniendo en cuenta la inmediatez con al que se debía resolver la solicitud anterior, la señora Juez dispuso que por secretaría se comunicara via correo electrónico a las partes la decisión de acceder al aplazamiento de la audiencia y que se fijaría para el próximo 5 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m.

Provea.

Maritza Cañas V
Maritza Cañas Vallejo
Escribiente l

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	938
PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO
SOLICITANTE	MARÍA ADRIANA MEJÍA FERNÁNDEZ COMO HEREDERA DEL SEÑOR IGNACIO JOSÉ MEJÍA VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	FELIX DE JESÚS RAMÍREZ ISAZA
RADICADO:	05308-31-03-001 2021-00169-00
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA

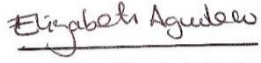
Por ser procedente, se accede a la petición del señor FELIX DE JESÚS RAMÍREZ ISAZA, y a fin de que bajo juramento absuelva el interrogatorio propuesto por el solicitante se fija como nueva fecha de audiencia el día viernes cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

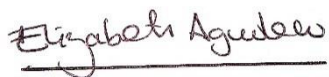
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

Constancia

Dejo constancia que la apoderada de la sociedad ejecutante allegó al canal digital del despacho liquidación del crédito.

Girardota, 27 de octubre de 2021



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

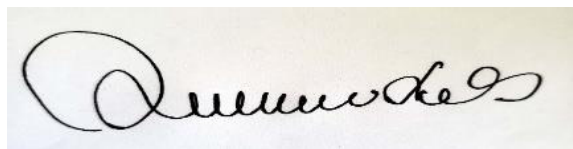
**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05308-31-03-001-2019-00231-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	PROTECCION S.A.
Demandada:	INVERSIONES V.C.J. S.A.S.
Auto Sustanciación:	316

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. se corre TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

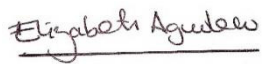
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 43, fijados el 28 de octubre de 2021 en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80>

A handwritten signature in dark ink, reading "Elizabeth Agudelo", written over a horizontal line.

Elizabeth Agudelo
Secretaria

RE: 2019-00231 Protección vs Inversiones VCJ SAS- Memorial aportando liquidación del crédito actualizada-fusionado

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota

<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 2:26 PM

Para: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
ANTIOQUIA

De: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>**Enviado:** lunes, 25 de octubre de 2021 11:39 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** lestradarueda@gmail.com <lestradarueda@gmail.com>**Asunto:** 2019-00231 Protección vs Inversiones VCJ SAS- Memorial aportando liquidación del crédito actualizada-fusionado

Buen día, cordial saludo.

Respetuosamente, remitimos en un PDF, de 2 folios para el proceso ejecutivo 053083103001 2019-00231 00 Protección vs Inversiones VCJ SAS- Memorial que aporta liquidación del crédito actualizada por \$ 6'432.653.51 con corte de intereses al 19 de octubre de 2.021, \$3'397.773 por capital y \$3'034.881 por intereses.

Quedamos atentos,

**Tarcisio de Jesús Ruiz Brand**

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92**Móvil:** 3007474997 - 3104150106**Correo:** ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras

personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, viernes 22 de octubre de 2.021

SEÑOR

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 053083103001 2019-00231 00

Proceso: Ejecutivo Laboral

Causante: **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800.138.188-1.**

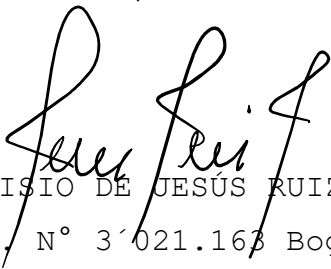
Interesado: **INVERSIONES V. C. J. S.A.S. 900.710.278-1.**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$ 6'432.653.51** con corte de intereses al 19 de octubre de 2.021, \$3'397.773 por capital y \$3'034.881 por intereses.

Respetuosamente y en atención a su requerimiento, apporto liquidación del crédito por la suma de **\$3'397.773** con corte de intereses al 19 de octubre de 2.021, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$3'397.773 por capital y \$3'034.881 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 2 folios

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA INVERSIONES V. C. J. S.A.S. 900.710.278-1

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
19-oct-2021	21/08/2019	\$3.397.773	\$1.193.800	(4.772)	\$ -	\$ 1.841.081	\$3.034.881	\$ 6.432.653,51

Periodo 1

FECHA CORTE CALCULO INTERESES	29-jul-2006	4.773
FECHA LIMITE PAGO	21-ago-2019	
FECHA DE PAGO	19-oct-2021	
FACTOR ACUMULADO DESDE: FECHA LIMITE DE PAGO HASTA FECHA DE PAGO	0,5418492	
CAPITAL	3.397.773	
INTERES EFECTIVOS ACUMULADOS	1.841.081	
TOTAL DEUDA	5.238.854	